



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 463 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 18 de Octubre de 2017

No. 198

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Ley Nº. 959 Ley de Reforma y Adición a La Ley Nº. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.....	9346	Aviso de Licitación.....	9349
Ley Nº. 960 Ley que Declara el día 3 de Octubre de cada año y Proclama el año 2017, como la fecha para Celebrar y Conmemorar la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Corea.....	9347	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
CASA DE GOBIERNO		Aviso de Licitación.....	9349
Decreto No. 18-2017.....	9347	Estados Financieros.....	9350
Acuerdo Presidencial No. 155-2017.....	9348	PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE	
Acuerdo Presidencial No. 156-2017.....	9348	Notificación.....	9353
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Aviso de Licitación.....	9355
Avisos.....	9349	SECCIÓN MERCANTIL	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		Convocatoria.....	9356
Aviso de Licitación.....	9349	Certificación.....	9356
		SECCIÓN JUDICIAL	
		Certificación.....	9358
		Decreto de Cancelación del Título.....	9359
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	9359

autoridad competente, cuando la institución financiera así lo determine producto del monitoreo de esas relaciones comerciales. Todo lo anterior, conforme lo desarrollen las normativas específicas de sus respectivas instituciones de regulación y supervisión."

Artículo tercero: Reglamentación

El Presidente de la República adecuará el reglamento de la Ley N.º 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, conforme las disposiciones de esta Ley.

Artículo cuarto: Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon B.**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el tres de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDOS

I

Que conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados.

II

Que desde enero de 1962, se establecieron relaciones diplomáticas entre la República de Corea y la República de Nicaragua, cumpliéndose así, cincuenta y cinco años de intercambios culturales, científicos, tecnológicos y económicos, los que en la última década se han fortalecido desde la apertura de la Embajada de la República de Corea en la Ciudad de Managua.

III

Que el 3 de octubre de cada año es un Día de Celebración Nacional para el pueblo coreano, ya que en el año 2333 a.C., es la fecha trascendental e histórica en la que se originó y fundó Corea como un país del noreste asiático, siendo en la actualidad la República de Corea una nación amiga y solidaria, con profundos deseos de cooperación con la República de Nicaragua.

IV

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Corea, convencidos de sus lazos de Amistad y Cooperación bilateral, se encuentran deseosos de aprobar por Ley, *El día 3 de octubre de cada año, como el día para celebrar la Amistad entre ambas naciones y proclamar el año 2017, como el año para conmemorar sus relaciones de Amistad y Cooperación bilateral.*

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º 960

LEY QUE DECLARA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE CADA AÑO Y PROCLAMA EL AÑO 2017, COMO LA FECHA PARA CELEBRAR Y CONMEMORAR LA AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE COREA

Artículo 1 Declárese *El Día 3 de octubre de cada año como la fecha para Celebrar la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Corea*, en distinción al festejo en la República de Corea, quien celebra el aniversario de su fundación en el año 2333 a. C.

Artículo 2 Proclámese *El año 2017, como la fecha para Conmemorar la Amistad entre la República de Nicaragua y la República de Corea*, en evocación a los 55 años de Relaciones de Amistad y Cooperación bilateral entre ambas naciones.

Artículo 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el tres de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 18-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional logró gestionar más recursos externos para desarrollar proyectos dirigidos a sectores importantes para el país como energía eléctrica, salud, agua y saneamiento, e infraestructura con el fin de avanzar en la lucha contra la pobreza de forma integrada, de tal manera que permita incrementar el bienestar de la población Nicaragüense, en particular las familias más vulnerables del país.

II

Que producto del mayor dinamismo en la demanda y desarrollo del mercado doméstico de valores gubernamentales, se requiere ampliar el monto de colocación de la Deuda Interna del Gobierno Central.

III

En virtud de lo relacionado en los considerandos que anteceden se hace necesario modificar los Límites Máximos de Contratación de Deuda Externa e Interna del Gobierno Central y los Límites Máximos de Endeudamiento Neto de la Deuda Externa e Interna del Gobierno Central, contenidos en el Decreto Presidencial No. 13-2016 "De Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017" tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

IIA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2017.

Artículo 1. Se modifican los artículos 4 y 5 del Decreto Presidencial No. 13-2016, "De Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 146 del 05 de Agosto del año 2016, los que se leerán así:

"Artículo. 4 Límites máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 1,110.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 130.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 124.0 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 66.7 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 11.2 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda, podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación".

"Artículo. 5 Límites máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$320.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 22.9 millones de desendeudamiento
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 2.8 millones de desendeudamiento
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 25.1 millones de desendeudamiento

Artículo 2. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 155-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 802, Ley Creadora del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, nómbrase en los cargos de Presidente y Vice Presidente del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, a los siguientes compañeros:

-**Marlon Omar Brenes Vivas**, Presidente
-**Uriel Inocente Figueroa**, Vicepresidente.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 156-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, de las manos de la Excelentísima Señora **Marisol Pérez Carranza**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Chile, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, firmadas en el Palacio de La Moneda, el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, por la Excelentísima Señora, **Michelle Bachelet Jeria**, Presidenta de la República de Chile y por el Excelentísimo Señor **Heraldo Muñoz Valenzuela**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **Marisol Pérez Carranza**, para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Chile, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.